

• Num. 7

7. 1. 1.

1. 1. 1.

REFLECSIONES

SOBRE LOS PERJUICIOS

QUE OCASIONARIA Á ALGUNAS PROVINCIAS DE ESPAÑA

Y EN PARTICULAR Á LA DE CATALUÑA

LA TRASLACIÓN DE SUS ARCHIVOS Á MADRID

QUE PROPUSO LA COMISION DE CORTES EN SU DICTAMEN Y MI-

NUTA DE DECRETO PRESENTADO Á LAS MISMAS

EN 19 DE MARZO DE 1814.

*Publicalas en obsequio de sus conciudadanos, y para
ilustracion y gobierno de los Señores Diputados en
Cortes*

DON FELIX FLURALBO.

BARCELONA:

IMPRENTA DE JOSÉ TORNER

AÑO 1821.



REFLEXIONES

SOBRE LOS PERJUICIOS

QUE COMPLICAN A LAS LEYES PROPIAS DE ESPAÑA

Y EN PARTICULAR A LA DE CATALUÑA

LA EXPLICACION DE SUS ARGUMENTOS A NUESTRO

QUE FIGURA EN COMENTARIO DE DON FELIX DE AZAROLA

EN LA OBRA DE DON FELIX DE AZAROLA

EN LA OBRA DE DON FELIX DE AZAROLA

Publicada en el tomo de las obras de don Felix de Azarola
en la imprenta de don Felix de Azarola en
Barcelona

DON FELIX DE AZAROLA

REFLEXIONES

IMPRENTA DE DON FELIX DE AZAROLA

BARCELONA



tend sin embargo las instituciones políticas de estos reinos, que continúan gobernándose por sus antiguos fueros, usos y costumbres; y los consejos de Castilla, Aragón, Navarra y otras muchas autoridades y oficinas que han existido en la corte y fuera de ella después de esta época. En el momento de la revolución, que ha producido ya y general constitución española, jamás se pudo considerar la pensión como una sola nación o reino sino como un conjunto de estas independientes gobernadas por un mismo príncipe, como acontece en varios países de Europa.

Es muy propia de la acreditada ilustración y zelo patriótico de los Señores Diputados de la comisión encargada de proponer á las Cortes de 1814 un sistema general de archivos, la idea de reunir en Madrid todos los establecimientos de esta clase que manifiesta su dictamen y minuta de decreto presentado á las mismas en 19 de marzo de aquel año: y no hay duda, que la ejecución de este grandioso proyecto ofrecerá á las generaciones futuras un monumento digno de la consideracion y estima que merecen á las presentes las glorias y derechos de las que nos han precedido. Sin embargo como la comisión pudo no tener presente á tiempo de estender su dictamen el enlace que algunos archivos tienen con los reynos, hoy provincias, en que se hallan radicados, ni preveer las consecuencias de esta segregacion; un amante del bien público y admirador del buen deseo de aquellos Señores Diputados halla conveniente presentar á los actuales las siguientes reflexiones, que pesadas en la balanza del público interes podrán contribuir á una medida menos general, mas útil, é igualmente animada del deseo de conservacion, aumento y arreglo de unos establecimientos tan provechosos como necesarios al estado.

La irrupcion agarena autorizó en la península española tantas monarquias cuantos fueron los atrevidos y afortunados capitanes que emprendieron su restauracion; pero los sucesores de Pelayo, Garzi, Inigo, Adnar, y Wifredo han sido los que mas se distinguieron por sus conquistas y tratados bajo el título principal de condes de Barcelona y Reyes de Castilla, Aragón, y Navarra, cuyos estados aunó al fin el enlace de los Monárca Católicos en el cetro que empuñó su nieto D. Carlos I á principios del siglo XVI.

Esta concurrencia de coronas en una sola testa no al-

teró sin embargo las instituciones políticas de aquellos diferentes reynos, que continuaron gobernándose por sus antiguos fueros, usos, y costumbres; y los consejos de Castilla, Aragon, Navarra y otras muchas autoridades y oficinas que han ecsistido en la corte y fuera de ella despues de esta época evidencian, que hasta el dichoso momento de la nueva y general constitucion española jamas ha podido considerarse la península como una sola nacion ó reyno sino como un conjunto de estados independientes gobernados por un mismo príncipe, como acontece en varios países de Europa.

De aquí es, que la segregacion de archivos propuesta por la comision de Cortes no puede nunca efectuarse sino con gran perjuicio de las provincias á que pertenecen, porque el enlace que tienen estos establecimientos con las diferentes y antiguas instituciones y derechos radicados en el mismo país, que de ellas han emanado, hace que, no puedan estar separados los archivos de las personas; ni estas y aquellos del reyno que dió ecsistencia á los primeros, para que mantengan en el goce de sus propiedades á las segundas; y bajo este concepto no hay duda, que podrá ser tan ventajosa á la antigua corona de Castilla la traslacion y reunion de todos sus archivos al punto céntrico y relacionado de Madrid, que propone la comision, como perjudicial á los Catalanes, Aragoneses, Navarros y demas provincias, la necesidad de tener que acudir sus naturales al proyectado archivo general para la investigacion de noticias, y saca de documentos que diariamente necesitan en justificacion de sus pertenencias y derechos.

Para evidenciarlos, basta dar una pequeña idea del Archivo general de la corona de Aragon establecido en la ciudad de Barcelona, otro de los que abraza el proyecto, y que la comision llama de la diputacion de este reyno sin duda por la coleccion de actas ó procesos de sus antiguas Cortes que custodia. Nació, pues, afortunadamente este establecimiento con la soberanía de los primitivos Condes de Barcelona: creció á la par de la ilustracion de los tres siglos que gobernaron aisladamente dichos Condes sus estados, y enriqueció extraordinariamente luego que la introduccion del papel y el enlace del conde D. Ramon Berenguer IV con Dña. Petronilla Reyna de Aragon aumentando la comodidad, las luces, las relaciones, los negocios, y la representacion de estos monarcas proporcionó mas ingresos y mayor interes en acrecentar este respetable depósito, que por espacio de diez siglos ha conservado el

palacio condal de Barcelona en que fijó su corte la nueva estirpe de estos Reyes hasta su enlace con los de Castilla.

El Rey D. Pedro IV, de Aragon mas célebre sin disputa por la inmensa coleccion de atinadas ordenaciones y pramáticas con que solidó su gobierno, que por el pomposo renombre de ceremonioso que le ha dado la posteridad, es el monarca á quien debe este establecimiento su mayor riqueza, enlaces, y utilidad, pues no satisfecha su acreditada ilustracion con haberle abierto un manantial inagotable de adquisiciones por medio de la ereccion de su cancilleria, protonotaria, y secretarias: ni que su palacio real de Barcelona custodiase al descuido los respetables diplomas y registros' que justifican las glorias, derechos y munificencia de sus antecesores, y deseando que se conservasen, aumentasen, y pusiesen al alcance de las investigaciones del fisco y de sus súbditos dictó la real pramática de Tamarit de 1384 mandando, que en adelante estubiese el Archivo Real á cargo de un escribano fiel y habil de su cancilleria, quien recibiese todos los años del protonotario y secretarios (despues de haberlos ecsaminado y extractado el maestré racional) los registros concluidos, depositándolos en seguida en el archivo y formándoles el correspondiente índice para el pronto hallazgo de cualquier noticia que se le pidiese, D. Alfonso V siguiendo las huellas de su bisabuelo, y con igual prevision y prudencia en 1416, 1432 y 1452 confirmó la referida real pramática y mandó, que se depositasen en este archivo todos los registros y papeles del reynado de su padre D. Fernando I, los de la reyna Dña. Yolante, y los de su tio el Sr. D. Juan I. La reyna Dña. María dispuso tambien en 1422, que todos los documentos y registros que estaban en poder del protonotario y de sus lugartenientes, secretarios, y escribanos se depositasen en este archivo, y finalmente en el respetable código de las constituciones de Cataluña tit. 31 *del Archiu real* fol. 241 á 243 se hallan sancionadas por D. Fernando II de Aragon y D. Felipe V de Castilla en las Cortes que celebraron en Barcelona y Monzon por los años 1503, 1510, y 1702, las Const. 1.^a 2.^a y 3.^a en que se manda al protonotario y secretarios del antiguo consejo de Aragon bajo las mas severas penas, que de diez en diez años remitan á este archivo general todos los registros de sus respectivas oficinas, á fin de evitar, dice el Sr. D. Felipe en la constit. 3.^a *no notable dany y perjudici que resulta no sols als comuns y particulars del princi-*

«pat sino també als de la corona de Aragó.»

Estas y otras muchas disposiciones de igual clase, que podrian citarse y se omiten á beneficio de la brevedad, manifiestan á toda luz, que los documentos que encierra el Archivo general de la corona de Aragon son inconexos de la de Castilla y referentes unicamente á los estados que formaban aquella y particularmente al condado y ciudad de Barcelona en que se halla radicado. Asi que, tiene un enlace tan íntimo este establecimiento con el pais y sus habitantes, con sus antiguas instituciones, usos, historia, derechos, y con varias dependencias de Barcelona, que no solo se presenta perjudicialísima, sino que tambien moralmente imposible la traslacion de este archivo á un punto tan ageno y distante como propone la comision en su proyecto; y es de esperar por lo mismo, que lejos de acceder á ella las actuales Cortes, acrecentarán con sabias providencias (como lo hicieron las antiguas en su tiempo) este respetable depósito, enriqueciéndole con los papeles de su iustituto y pertenencia conformes á las pasadas instituciones, que ecisten en la secretaria y archivo del patronato de Aragon de la estinguida cámara, y con los archivos de los reformados monacales, como se hizo en el siglo XIV. con los de los templarios, para que asi unidos estos documentos con sus antecedentes en el pais que les dió ecistencia, formen la mas completa coleccion, al paso que proporcionen al fisco y á los particulares y escritores nacionales la comodidad de investigar sus derechos y noticias en el punto en que deben discutirse y aclararse, y que ha sido el teatro de los hechos históricos anteriores al nuevo pacto social con que acaban de estrecharse y uniformarse felizmente todos los españoles.

La comision de Cortes de 1814 llena de ilustracion y zelo patriótico quiso dar vida á los archivos nacionales, y resucitar por medio de la traslacion que propone «cuantas noticias útiles, gloriosas y de enseñanza yacen ocultas en los pergaminos, tumbos y becerros, y códices antiguos y privilegios, libros de lo salvado y de mercedes, registros de albaes y provisiones, para que de ellos saquen (dice en su proyecto) ejemplos y escarmientos las generaciones venideras y de muchos modos se instruya la nacion?»; y penetrada de la ventaja que traeria la aproximacion de estos establecimientos al insituto de la Academia nacional de la historia, no la comparó seguramente con los perjuicios que acaban de manifestarse y resultarían de la segregacion de algunos archivos de sus respectivas

provincias: no previó un incendio casual, (tan comunes en Madrid) capaz de envolver en pocas horas en una absoluta ignorancia de derechos á toda la nacion, y menos calculó los enormes gastos y esposiciones de esta engorrosa traslacion, que generalizó demasiado, incluyendo en su proyecto no solo los papeles muertos, que en efecto conviene resucitar, si que tambien los que encierran los establecimientos vivos cual es entre los que designa el de la corona de Aragon inconeso de la de Castilla, y que desde la misma restauracion de Barcelona á principios del siglo IX.^o no ha cesado de suministrar abundantes materias á los literatos para sus producciones como lo atestigua un Pujades, un Zurita, Carbonell, Montfart, Moncada, Tarafa, Diago, Feliu, Flores, Risco, Blanchar, Ribera, Aguirre, Sans, Villarroya, Caresmar, Villanueva, Campmany, Canal y otros infinitos sabios que han ilustrado la historia de este reyno. Tampoco hizo alto la comision en el idioma, usos y costumbres, paleografía y demas conocimientos peculiares de la antigua corona de Aragon que requieren las investigaciones de su Archivo general, que siendo mas comunes en Barcelona en que se halla radicado el establecimiento que en ninguna otra poblacion de España, han de proporcionar necesariamente á la ilustracion mayor número de producciones literarias en esta ciudad que no en Madrid, siempre que las Cortes á la restauracion de cronistas que aquella propone en su proyecto, agreguen la prudente libertad de poder ecsaminar los archivos que establece el plan de estatutos para el de la corona de Aragon, que el autor de estas observaciones ha presentado al gobierno para la soberana aprobacion.

Si esta se logra como es de esperar de la sabiduria del Congreso nacional: si se dispensa á estos establecimientos una proteccion que les es desconocida: si los empleados que se destinan en adelante á ellos reunen los conocimientos no comunes que requieren sus encargos, y si finalmente se adoptan algunas medidas de las que propone la comision en su proyecto, y otras que desenbuelve el plan de estatutos que se ha indicado; los archivos progresarán, y la nacion sacará de ellos tanta instruccion cuanta necesita para elevarse al grado de gloria á que se ha hecho acreedora por sus virtudes.

Felix Fluralbo.

RF-15-32